

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MULTAS GUBERNATIVAS

CIRCULAR NÚMERO 153

Al cesar en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, y no queriendo olvidarme de los que, quizá por causas muchas veces ajenas a su libre voluntad, han delinquido, y a los cuales, en cumplimiento de los deberes que las leyes y la autoridad de que estoy revestido me imponen, me he visto en la necesidad de sancionar sus hechos. He acordado condonar todas las multas impuestas por mi autoridad que hasta el día de hoy no hubieren sido satisfechas, sea el que fuere el motivo que a su imposición me hubiere obligado, incluyendo en esta condonación las que se hallaren en los Juzgados pendientes de hacerse efectivas por la vía de apremio, aunque salvando, respecto a éstas, los gastos del procedimiento judicial ocasionados hasta el día.

Lo que me complace en hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Autoridades y agentes de la Autoridad a quienes afecte.

Santander, 23 de Diciembre de 1935. 3228

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Con relativa frecuencia se vienen formulando por medio de la Prensa denuncias relativas a que en ciertas localidades, e incluso en capitales de provincias, se efectúan traslados de cadáveres y restos mortales en automóviles de turismo, taxis y camiones dedicados al transporte de pescados, frutas y otros artículos de consumo, que pugnan con el uso a que están destinados y con absoluto olvido de las disposiciones sanitarias que en materia de Policía mortuoria rigen para llevar a cabo dichos traslados.

A este efecto, y en evitación de que tales infracciones de las leyes sanitarias se sigan cometiendo,

Este Ministerio se ha servido disponer el que se recuerde a todas las Autoridades de orden sanitario, encargadas de velar por el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para verificar los referidos traslados de cadáveres y restos mortales, que extremen su celo y vigilancia, a fin de que no se repitan hechos como los denunciados, y exijan que dichos traslados se efectúen en coches fúnebres dedicados exclusivamente a este servicio, para que en todo momento queden a salvo los intereses de la salud pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia. 3204

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» del 1.º de Septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pue bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molturadora; será el modo de evitar las dificultades que precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les

impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º, y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 («Gaceta» del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino canzará, no solamente a aquellos impresenten su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don , con domicilio en , calle de
(Nombres y apellidos o razón social.) (Población.)

....., número, provincia de , como
(Propietario, arrendatario o cualquiera otro título.)

de la fábrica (o molino) de , sita en , calle de
(Nombre de la fábrica.) (Población.)

....., número, provincia de , actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don , que vive en , calle de , número, provincia de
(Población.)

declara que la mencionada fábrica (o molino) moltura por el sistema de , teniendo
(Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos.)

una capacidad de molturación cada veinticuatro horas de kilogramos

todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 («Gaceta» del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los «Boletines Oficiales» correspondientes, admitiéndose en el plazo que señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos, a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados, además, los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllas se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y se inserte, para su mayor divulgación, en los «Boletines Oficiales» de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—P. D., José Blanco.
Señor Subsecretario de Industria y Comercio. 3205

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales

La Excm. Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios e inversión de piedra machacada y riego de alquitrán en la carretera provincial de Zurita a Torrelavega, y en el camino vecinal del embarcadero de la playa de Somo, cuyos presupuestos, respectivamente, ascienden a las cantidades de 36.610,48 y 7.515,48 pesetas.

Igualmente acordó la celebración de subasta para el acopio e inversión de piedra machacada para la conservación del firme de los caminos vecinales de Mogro a la carretera de Pontecillo al Regato de las Anguilas; Guarnizo a Las Presas, y Ríosapero a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, cuyos presupuestos importan, respectivamente, las cantidades de 34.019,41, 20.904,12 y 20.174,63 pesetas, y en la carretera provincial de Ojedo a Camaleño, en el ramal de Santo Toribio, cuyo presupuesto asciende a 10.953,63 pesetas.

Igualmente acordó la celebración de subasta para la variante del camino vecinal de Vejorís al Puente del Mo-

lino, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.746 pesetas 38 céntimos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse reclamaciones en la Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, de diez a una de la mañana, advirtiéndose que, no serán admitidas, las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 24 de Diciembre de 1935.—El presidente, G. Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 16 del mes actual, página 2.328, publica la vacante de recaudador de la Hacienda en la zona de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, y se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928 y R. D. de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone esta zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 19 de Diciembre de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 3203

TESORERÍA DE HACIENDA DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede

el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Diciembre de 1935.—El tesorero de Hacienda, A. Muela. 3207

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero, en esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales, durante el cuarto trimestre del año 1935, por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrio sobre pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y, transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 26 de Diciembre de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades, José G. Colomer.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

EDICTO

Doña Anita Cisneros Casuso, secretaria del Patronato de Previsión Social de Santander y de su Comisión Revisora Paritaria,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Comisión Revisora Paritaria el día 22 de Octubre del corriente año, figura la resolución siguiente:

Expediente número 71.—La Comisión Revisora Paritaria Superior del Instituto Nacional de Previsión, habiendo fallado la desestimación del recurso interpuesto ante el Patronato de Previsión Social de Santander por D. Emiliano Huidobro contra liquidación practicada por la Inspección de Seguros Sociales por falta de pago de cuota del Retiro Obrero, del Seguro de Maternidad y de los beneficios de éste a la obrera Amalia Solórzano, y

Resultando que el señor Huidobro recurrió en recurso de alzada ante la Comisión Revisora Paritaria Superior contra el acuerdo tomado por la de este Patronato de Previsión Social, habiendo sido estimado el recurso por dicho organismo Superior de Previsión, por estimar se incurrió

en defecto de procedimiento al no recibir esta Comisión el expediente a prueba, acordando por unanimidad en su sentencia la nulidad de lo actuado a partir del informe de la inspección e instrucción de nuevas actuaciones en las que se subsane la omisión padecida;

Resultando que al efecto de dar cumplimiento al mencionado fallo de la Comisión Revisora Paritaria Superior, que envió al Patrono recurrente el informe de la Inspección y comunicó la apertura del período de pruebas en providencia de fechas 15 de Febrero y 27 de Marzo y 10 de Abril del presente año, que fueron todas devueltas por ignorarse el domicilio del interesado, por lo que esta Comisión Revisora Paritaria acordó, en la sesión celebrada el día 9 de Julio último, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la apertura del período de prueba de este expediente, habiéndose insertado en dicho «Boletín», correspondiente al día 9 de Septiembre pasado (que queda unido al expediente) la oportuna providencia;

Resultando que ha transcurrido el período de prueba concedido a D. Emiliano Huidobro sin que éste haya enviado ninguna al Patronato de Previsión Social;

Considerando que la falta de prueba es imputable al patrono recurrente, a quien incumbe aportar las necesarias, a los efectos de justificar los fundamentos de su reclamación, por lo que al no hacerlo así el señor Huidobro, dejando pasar el plazo concedido sin proponer ninguna, debe entenderse que ha abandonado virtualmente el Recurso, de acuerdo con el criterio sustentado por la Comisión Revisora Paritaria Superior en varias de sus sentencias;

Vistas las disposiciones pertinentes del Reglamento general de los Patronatos de Previsión Social,

La Comisión Revisora Paritaria acuerda por unanimidad ratificar el fallo por el que confirmó la liquidación practicada por la Inspección a D. Emiliano Huidobro, por lo que deberá abonar en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Santander (Monte de Piedad) la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de recibo de la presente resolución, pasado el cual sin haberlo hecho, la Inspección instará la exacción por la vía judicial de apremio.

Queda advertido el recurrente, a tenor del artículo 40 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social, que los fallos dictados en resoluciones de recursos son definitivos e inapelables, excepto en los casos en que sea evidente la infracción de preceptos reglamentarios, en cuyo caso la Comisión Revisora Paritaria Superior del Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar, a instancia de parte, la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, disponiendo el recurrente de un plazo de ocho días para solicitarla, a contar de la fecha en que se le haya comunicado el acuerdo.

Y para que conste, expido la presente en Santander a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—La secretaria, Anita Cisneros (firmado).—V.º B.º, el presidente, Leandro Mateo (firmado).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley Electoral y disposiciones complementarias, las Juntas municipales del Censo han procedido a la designación de locales para Colegios electorales y señalamiento de Estafetas de Correos donde serán entregados los pliegos con el resultado de las votaciones que se celebren

en el año próximo, insertándose a continuación las indicadas referencias a los fines de publicidad y demás efectos legales que estén prevenidos.

Marina de Cudeyo

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela mixta de Rubayo.
Sección 2.ª—Escuela de niños de Elechas.
Estafeta de Correos: la de Rubayo para la 1.º Sección, y la de Pedreña para la 2.ª
Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Setién.
Sección 2.ª—Escuela de niños de Orejo.
Estafeta de Correos: la de Rubayo para estas dos Secciones. 3196

Ribamontán al Mar

Distrito único, Sección 1.ª—Colegio de niños de Carriazo.
Sección 2.ª—Colegio de niños de Suesa.
Estafeta de Correos: la de Castanedo. 3188

Ribamontán al Monte

Distrito 1.º, Sección 1.ª (Hoz).—Escuela antigua de niños de Hoz.
Sección 2.ª (Anero).—Escuela de niños de Anero.
Estafeta de Correos: la de Hoz Anero para las dos Secciones.
Distrito 2.º, Sección 1.ª (Pontones).—Escuela mixta de Pontones.
Sección 2.ª (Omoño).—Escuela de niños de Omoño.
Estafeta de Correos: la de V. de Pontones. 3194

Penagos

Distrito único, Sección 1.ª—Colegio de niños sito en el barrio La Helguera.
Sección 2.ª—Colegio de niños sito en el mismo barrio.
Sección 3.ª—Escuela de niños del pueblo de Cabárceno.
Estafeta de Correos: la de Cabárceno. 3190

Rasines

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niños de Rasines.
Sección 2.ª—Escuela de niños de Ogébar.
Estafeta de Correos: la de Gibaja. 3186

Colindres

Distrito único, Sección 1.ª (Este).—Colegio de niños.
Sección 2.ª (Oeste).—Colegio de niñas.
Estafeta de Correos: la única del pueblo, situada a 150 metros de distancia. 3185

Soba

Distrito 1.º—Sección 1.ª (Traslinar).—Escuela pública de Santa María.
Estafeta de Correos: la Casa de Tablas.
Sección 2.ª—Escuela pública de Regules.
Estafeta de Correos: la de Regules.
Distrito 2.º, Sección 1.ª (El Crucero).—Escuela pública de Hazas, sita en La Molina.
Estafeta de Correos: la de Hazas.
Sección 2.ª—Escuela pública del pueblo de Veguilla.
Estafeta de Correos: la de Veguilla. 3195

Villaescusa

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela nacional de niñas.
Sección 2.ª—Escuela nacional de niños (Casa Consistorial del Ayuntamiento).
Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuela nacional de niñas.
Sección 2.ª—Escuela nacional de niñas (Casa Consistorial del Ayuntamiento).
Estafeta de Correos: la de Villanueva. 3191

Meruelo

Distrito único, Sección única.—La planta baja de la Casa Ayuntamiento.
Estafeta de Correos: la de Beranga. 3156

Valdeprado del Río

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela de niños.
Sección 2.ª—Escuela de niños y niñas. 3191
Distrito 2.º, Sección única.—Escuela de niños y niñas.
Estafeta de Correos: la de Arroyal de Los Carabeos.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la Ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, durante el bienio 1936-1937:

Arnuero

Presidente: D. Angel Rodríguez Vázquez, juez municipal; vicepresidente, D. Eugenio Expósito Cano, concejal; D. Evaristo Quintana Argos, ex juez.
Suplentes: D. Ramiro Gutiérrez Zorrilla, concejal, y D. Narciso Portilla Solar, ex juez.
Arnuero, 4 de Diciembre de 1935.—El presidente, Angel Rodríguez. 3192

Soba

Vocales propietarios: D. Pedro Gutiérrez Pardo, como concejal; D. Jaime Vivanco Peña, como ex juez.
Suplentes: D. Gaspar Fernández Gutiérrez, como concejal; D. Manuel G. de la Torre Pardo, como ex juez.
Soba a 28 de Noviembre de 1935.—El secretario de la Junta, Felipe López.—V.º B.º, el juez presidente, Nicolás G. de la Torre. 2965

Noja

Presidente: D. José Maza.
Vocales: D. Pedro Castillo Oceja, concejal, y D. José Martínez Alvarez, ex juez.
Suplente: D. Jorge Carriedo Ruiz, concejal.
Noja, 1.º de Diciembre de 1935.—El secretario, José Ruiz.—V.º B.º, el presidente, José Maza. 3035

Rionansa

Presidente: D. Gregorio Bustamante.
Vocales propietarios: D. Javier Cosío Mazón, como concejal, y D. Serafín Cosío González, como ex juez.
Suplentes: D. Nolasco Cosío González, como concejal, y D. José Fraile García, como ex juez. 3062
Rionansa, 23 de Noviembre de 1935.—El secretario, M. Gómez.—V.º B.º, el presidente, Gregorio Bustamante.

Castañeda

Presidente: D. Mariano de la Gándara, juez municipal.
Vocales: D. Francisco San Román Revuelta, concejal, y D. Rafael Palazuelos Pila, oficial militar retirado.
Suplente: D. Pedro Muela Fernández, concejal.
Castañeda, 9 de Diciembre de 1935.—Marlano de la Gándara.—El secretario, S. Lozano. 3083

AVISO. Se pone en conocimiento de todos los suscriptores al «Boletín Oficial» que, en virtud de las nuevas Ordenanzas aprobadas del mismo, el importe de la suscripción anual, a partir del 1.º de Enero próximo, será de 40 pesetas, y el de 36 para los Ayuntamientos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro de Benito Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca se siguen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, promovidos por el procurador D. Domingo Díaz Valles, en representación de D. Arturo Muñiz Castillo, contra D. Ramón Muñiz Toca, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles que fueron objeto de subasta y que se describirán, para cuyo acto de subasta se ha señalado el día veinte de Enero próximo, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

Las fincas objeto de subasta se describen así:

1.º En el pueblo de Soto la Marina, sitio del Agua, una tierra prado, cabida veintiocho carros y cuarto, equivalentes a cincuenta áreas veintitrés y media centiáreas, que linda: por Norte, herederos de D. José San Miguel; Oeste, los de D. José Sancibrián; Sur, José Ruiz Soto y otros, y al Este, Juan Llata Estrada.

2.º Una tierra labrantía, radicante en el pueblo de Soto la Marina, sitio del Agua, cabida diez y seis carros, igual a veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Sur, Juan Samaniego; Norte, Juan Llata Aparicio; Este, Agustín Mancebo, y Oeste, con «La Indiana».

3.º Una tierra prado, en Soto la Marina, sitio de Esperedo, de seis carros y medio, igual a once áreas cincuenta y siete centiáreas; linda: Sur, carretera; Norte, herederos de Erasto Vila; Este, herederos de José San Miguel, y Oeste, Alfonso Muñiz.

Valoradas las anteriores fincas, a los efectos de esta subasta, en la cantidad de siete mil trescientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de aludidas fincas.

Dado en Santander a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Pedro de Benito. El secretario, habilitado, Apolo Barrio.

El señor juez de instrucción del distrito del Este de Santander, en el sumario que se instruye, con el número 541 del corriente año, sobre amenazas y tenencia de armas, tiene acordado se cite, por medio de la presente, a un sujeto conocido por «El Gallego», albañil de oficio, cuya madre es repartidora de pan, en la panadería de Santa Lucía, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 16 de Diciembre de 1935.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que el día siete de Enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de dos depósitos de aceite, vacíos, de quinientos litros de cabida, y una caja registradora «National».—Tasado todo en mil seiscientas pesetas.

Dichos bienes fueron embargados a D. Gerardo García González, vecino de Cabezón de la Sal, en juicio, a instancia de D. Felipe Pérez Marcano, sobre pago de cantidad, siendo depositario el mismo demandado.

Condiciones.—1.ª La venta tendrá lugar en un lote.—2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—3.ª Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Santander, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, José Abréu.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que, con fecha trece de Agosto de mil novecientos siete, fué decretada por este Juzgado, a instancia de D.ª María de la Concepción López de Arrogane y Lejarreta, la retención de un título de la Deuda amortizable al cinco por ciento, emisión de 1900, serie B, número 3.043, y habiendo comparecido ante este Juzgado el procurador D. Felipe Muriedas, en representación de D.ª Victorina Camio Cruzado, que se considera dueña de tal título, interesando el alzamiento de la retención que pesa sobre el mismo, se llama y cita por el presente a D.ª María de la Concepción López de Arrogane (o de Arroyane) y Lejarreta y a cuantas personas se crean con derecho para que comparezcan a formular su oposición, en debida forma, dentro del término de diez días.

Dado en Santander a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra.

Angel Delgado Gutiérrez, hijo de Isidoro y de Lucía, natural de La Concha (Santander), soltero, jornalero, de treinta años, estatura 1,710 metros, pecho saliente, barba poca, domiciliado últimamente en Villanueva de Valdearroyo, provincia de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción de Reinosa, para responder de los cargos que contra el mismo se hacen, en el sumario número 82 de 1935, por el delito de rebelión, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en Octubre de 1934 en término de Las Rozas de Valdearroyo, serle recibida declaración indagatoria y constituirle en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con las consecuencias inherentes.

Reinosa, 17 de Diciembre de 1935.—El juez de instrucción accidental, Eloy G. Puente.—El secretario, Ricardo G. Navarraz.

3201

Rafael Gómez Cobo, hijo de José y de Consuelo, natural de Bárcena de Cicero (Santander), soltero, peón, de 36 años, estatura 1,600 metros, color moreno, barba afeitada, sin bigote, mentón muy saliente, boca grande, sin dientes, defectuoso en su pronunciación y muy cargado de hombros, domiciliado últimamente en Arroyo, pro-

vincia de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción de Reinosa, para responder de los cargos que contra el mismo se hacen, en el sumario número 82 de 1935, por el delito de rebelión, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en Octubre de 1934 en término de Las Rozas de Valdearroyo, serle recibida declaración indagatoria y constituirle en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con las consecuencias inherentes.

Reinosa, 17 de Diciembre de 1935.—El juez de instrucción accidental, Eloy G. Puente.—El secretario, Ricardo G. Navarraz. 3202

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a sumario número 295 de 1935 por lesiones contra José Manuel Cobo Pelayo, tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se dirá, para que el día treinta del actual, a las cinco de la tarde, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a veinte de Diciembre de 1935.—El secretario, P. A., Eusebio Ganza.

Persona que ha de citarse: María Corral García. Peñacastillo, barrio de San Martín. 3209

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de la Audiencia Provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de juicio de desahucio de una finca, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 181

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, entre partes: de la una, como demandante apelante, D.^a Matilde Abad Diego, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Santander, representada por el procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el letrado D. Amancio Blanco, y como demandados apelados D. Antonio Castillo Moreno, D. José Crespo Obregón, D. Sabino Díaz Sanjuán, jornaleros; D.^a Dolores Salomón de Beci, viuda, dedicada a sus labores, y D. Pedro Garrido Palomeque, guardia municipal, éste en rebeldía, y todos vecinos de Santander, representados los cuatro primeros, en concepto de pobres, por el procurador D. Moisés Maroto y defendidos por el letrado D. Ignacio Martín Calleja, sobre desahucio por precario de parcelas de terreno.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada a que estos autos se refieren, dictada por el Juzgado del distrito del Oeste de Santander en veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, en su lugar debemos declarar y declaramos haber

lugar al desahucio por precario de las parcelas de terreno comprendidas dentro de la finca titulada «Simón», situada en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, a que el hecho primero del escrito de demanda, base de este juicio, se refiere, ocupadas actualmente por los demandados en este juicio D. Antonio Castillo Moreno, D. José Crespo Obregón, D. Pedro Garrido Palomeque, éste en rebeldía, D.^a Dolores Salomón de Beci y D. Sabino Díaz Sanjuán, con la salvedad, en cuanto a éste, de afectarle el desahucio, únicamente respecto a la parcela o porción de terreno, inculta, lindante con la carretera, pero no respecto de la parcela por él poseída, roturada y cultivada, situada al Sur de la anterior, o que linda: por el Sur, con el prado de Sabino hermanos a que el croquis de autos se refiere; condenando a dichos demandados a que desalojen dichas fincas, apercibiéndoles de lanzamiento si no las desalojasen en el acto, con imposición a dichos demandados de las costas de primera instancia y sin hacer especial imposición respecto de las costas de esta segunda instancia. Notifíquese al rebelde esta sentencia en la forma a que se refiere la Sección cuarta del título sexto del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento civil, salvo que por la parte actora se pidiese la notificación personal, y a los demás demandados, en la forma ordinaria. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a los efectos de notificación del demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Burgos a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio María de Mena. 3200

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Se hace público, para general conocimiento, que el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial una reunión de los propietarios e industriales de la Avenida de Alonso Gullón, en el trozo comprendido desde el número 59 hasta el Asilo de la Caridad, ambas fincas inclusive, a fin de tratar de la imposición de las contribuciones especiales exigibles con motivo del proyecto de urbanización de aceras en dicho trozo.

Palacio Municipal a 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Ernesto Alday. 3168

Ayuntamiento de LUENA

Aprobados por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos que tiene establecidos para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del referido Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Luena a 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Hipólito Lucio. 3146

Ayuntamiento de SELAYA

Don Leoncio García Fernández, Alcalde constitucional de Selaya,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Selaya a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Leoncio García. 3197

Ayuntamiento de LOS CORRALES

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde constitucional de Los Corrales de Buelna,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En los Corrales de Buelna a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, G. Aja Gómez. 3198

Ayuntamiento de RUESGA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal y conforme al artículo 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Ruesga, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla. 3183

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año de 1936, se halla al público, a los efectos del artículo 300 del Estatuto, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha; y, transcurrido dicho plazo, durante otro igual, se podrán formular reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, según determina el artículo 301 de dicho Cuerpo legal.

Aprobadas también las Ordenanzas municipales de los diferentes arbitrios, las cuales han de comenzar a regir en 1.º de Enero de 1936, se hallan al público desde esta fecha, y por término de quince días, a los efectos del artículo 322 del mencionado Estatuto.

Alfoz de Lloredo, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Daniel Arroyo. 3169

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Formado por la Junta general el repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, de conformidad con lo que disponen los artículos 509 y 510 del Estatuto Municipal, se expone al público, por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Peñarrubia, 16 de Diciembre de 1935.—El presidente de la Junta, Agapito González. 3173

Ayuntamiento de VALDALIGA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1936, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen conveniente, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante el delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Igualmente, y por el mismo plazo y para los mismos efectos, se hallan expuestas al público las Ordenanzas municipales sobre el arbitrio de bebidas y carnes.

Lo que se anuncia para general conocimiento en Valdáliga a doce de Diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Manuel Ferreira. 3177

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y demás efectos correspondientes.

Valderredible a 15 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José López. 3184

Junta ecinal de PAMANES

Don Francisco Amenabar, presidente de la Junta vecinal de Pámanes,

Hago saber: Que, en sesión del día de ayer, ha sido aprobado por dicha Junta el presupuesto vecinal ordinario formado para el año 1936, y se expone al público en la casa Concejo, por el término de quince días, a los efectos de reclamación, conforme el artículo 300 del Estatuto Municipal y sus concordantes.

Pámanes, 19 de Diciembre de 1935.—El presidente, Francisco Amenabar. 3189

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en unión de los representantes de las Entidades locales menores que componen este Municipio, el Presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos de su examen y reclamación.

Mazcuerras, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José M. Sierra. 3182